



Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00444-00
DEMANDANTE: METALICAS KALIUM S.A.S. actualmente TRANSPORTE KALIUM S.A.S.
NIT. 900771906-1
APODERADO: MIGUEL ALBERO RODRIGUEZ REQUENA
C.C: 1104382955, T.P: 359802 C. S. de la J.
lawrodriguez2@gmail.com
DEMANDADO: ECOENERTRANS S.A.S
NIT. N°. 901030799-2

Recibida de reparto la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por **METALICAS KALIUM S.A.S.** actualmente **TRANSPORTE KALIUM S.A.S.** identificada con **NIT. 900771906-1** en contra de **ECOENERTRANS S.A.S** identificado con **NIT. N°. 901030799-2**, se advierte que éste Despacho carece de competencia en razón al factor territorial teniendo en cuenta lo siguiente:

El lugar del domicilio del demandado señalado en el certificado de existencia y representación legal adosado es en la Calle 79 BIS 17 05 Brr Brisas del Rosario del municipio de **Barrancabermeja (Santander)**, el domicilio de la entidad accionante es en la Transversal 54 28 64 Barrio Bosque Municipio de Cartagena, Bolívar, y las direcciones señaladas en la factura base de ejecución son la ciudad de Barrancabermeja y el municipio de Copacabana, Antioquia.

En el acápite de competencia se evidencia que aquella fue establecida por el lugar del domicilio de las partes, y por el lugar del cumplimiento de la obligación, sin embargo, en la factura no se evidencia que tal situación se haya pactado en la ciudad de Bucaramanga.

En consecuencia se pone de presente lo siguiente:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.”

En consecuencia, la demanda de la referencia corresponde al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA SANTANDER (REPARTO) por ser el competente para el trámite del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P.

Por lo expuesto, se rechazará de plano la demanda y se remitirán por competencia las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Barrancabermeja Santander Reparto, a través de la Oficina Judicial.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la competencia territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente a la **OFICINA JUDICIAL – REPARTO-, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA SANTANDER (REPARTO)** , déjense las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 120** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del **15 de julio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario